



ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE GARANTIZA LA ASISTENCIA A LAS CITACIONES FORMULADAS POR LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO – BLOQUE MAGISTERIAL** a iniciativa del Congresista **Elías Marcial Varas Meléndez**, en uso de las facultades conferidas por los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE GARANTIZA LA ASISTENCIA A LAS CITACIONES FORMULADAS POR LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Incorporación de los artículos 34-B, 34-C y 34-D al Reglamento del Congreso de la República

Incorpórense los artículos 34-B y 34-C al Reglamento del Congreso de la República, con los siguientes textos:

Artículo 34-B. Primera citación: convocatoria ordinaria

La Comisión podrá cursar la primera citación mediante oficio, indicando fecha, hora, soporte o plataforma, y la materia de la sesión.

La autoridad, funcionario o servidor público podrá asistir, delegar representación o solicitar reprogramación debidamente sustentada.

Artículo 34-C. Segunda citación obligatoria y obligación de pronunciamiento inmediato sobre facultades del artículo 97 de la Constitución

La inasistencia a la primera citación sin justificación dará lugar a la emisión de una segunda citación, de carácter obligatorio.

La persona citada deberá asistir o presentar un informe escrito sustentando las razones de su inasistencia.

Si la persona citada incurre en inasistencia a esta segunda citación, la Comisión, luego de dar lectura al informe presentado o de dejar constancia de su falta, está obligada a debatir y votar, en la misma sesión, la presentación al Pleno del Congreso de una solicitud de facultades de investigación prevista en el artículo 97 de la Constitución.

El acuerdo adoptado —sea para solicitar o para no solicitar dichas facultades— deberá ser expresamente motivado, registrarse en el acta correspondiente e informarse públicamente a través del portal institucional del Congreso, como mecanismo de transparencia y responsabilidad política.

Otorgadas las facultades por el Pleno, las citaciones posteriores tendrán carácter obligatorio y se aplicarán los mecanismos de apremio previstos en el Reglamento del Congreso.

Artículo 2. Agendamiento prioritario de la solicitud de facultades del artículo 97 de la Constitución

Presentada por la Comisión la solicitud de facultades de investigación prevista en el artículo 97 de la Constitución, la Mesa Directiva deberá incluirla obligatoriamente en la Agenda del Pleno dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

Si transcurrido dicho plazo la Mesa Directiva no la hubiera programado, la solicitud se incorpora automáticamente en la agenda de la siguiente sesión del Pleno, bajo el rubro de "Pedidos de Facultades de Investigación", y deberá ser puesta a debate obligatoriamente en la Próxima Sesión del Pleno.

Artículo 3. Comunicación y registro de inasistencias

Las inasistencias injustificadas serán comunicadas a la Contraloría General de la República, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y a la Secretaría de Integridad Pública. La Oficialía Mayor del Congreso llevará un Registro Público de Inasistencias a Citaciones Parlamentarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

La Oficialía Mayor adoptará las acciones administrativas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Legislativa.

SEGUNDA. Publicación

Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Congreso de la República.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2025 15:33:48-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2025 11:52:34-0500

ELIAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2025 15:34:18-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2025 09:31:43-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2025 16:08:12-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2025 11:32:07-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2025 14:45:11-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2025 07:26:01-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

PROBLEMA QUE MOTIVA LA PROPUESTA

El Congreso de la República ejerce, además de la función legislativa, una función de control político y fiscalización sobre los actos de las autoridades y entidades del Estado. Esta función se canaliza, de manera central, a través del trabajo de las comisiones ordinarias, especiales y de investigación, que son los espacios donde se analiza información técnica, se escucha a las autoridades competentes y se construyen decisiones parlamentarias informadas.

Sin embargo, en la práctica se ha vuelto recurrente que diversas autoridades, funcionarios y servidores públicos no asistan a las citaciones formuladas por las comisiones ordinarias o especiales, o lo hagan solo después de varias reprogramaciones, o envíen representantes sin capacidad real de decisión ni de brindar información completa. Esta conducta se traduce en retrasos sistemáticos en el esclarecimiento de temas de interés público, en el seguimiento de políticas y proyectos y, en los hechos, vacía de contenido la función de fiscalización del Congreso ante la ciudadanía.

El propio Reglamento del Congreso reconoce que, en el caso de las Comisiones de Investigación, las autoridades, funcionarios, servidores públicos y cualquier persona están en la obligación de comparecer y proporcionar la información que se requiera; y prevé incluso mecanismos de apremio para hacer efectiva dicha comparecencia.

No obstante, este nivel de obligatoriedad no se aplica de manera general a las comisiones ordinarias ni a las comisiones especiales que realizan labores de seguimiento y control, aunque muchas de ellas abordan asuntos de gran impacto público, como proyectos de inversión estratégica, servicios esenciales o políticas sensibles para la población.

Esta situación genera tres problemas principales:

- **Debilitamiento del control democrático:** cuando una autoridad ignora reiteradamente citaciones de comisión sin consecuencias reales, se envía el mensaje de que el control parlamentario es opcional y no parte de un sistema de pesos y contrapesos entre poderes y niveles de gobierno.
- **Afectación a la oportunidad y eficacia de la fiscalización:** la falta de respuesta oportuna impide tomar decisiones a tiempo, formular recomendaciones útiles o adoptar medidas correctivas, lo que puede agravar problemas ya existentes (retrasos en proyectos, ineficiencias, riesgos de corrupción, etc.).



- **Pérdida de confianza ciudadana en el Congreso:** la población percibe que “se cita, pero nadie viene” y que las autoridades “se corren del Congreso” sin que pase nada, lo que refuerza la idea de impunidad y de desconexión entre la fiscalización parlamentaria y la solución efectiva de los problemas concretos de la gente.

De este modo, el problema público no se reduce a casos aislados, sino que responde a una brecha normativa y procedimental: el Reglamento del Congreso brinda un régimen robusto de obligatoriedad de asistencia para las comisiones de investigación, pero carece de un procedimiento claro, escalonado y con consecuencias políticas e institucionales para las reiteradas inasistencias en el marco de las comisiones ordinarias y especiales que ejercen funciones de fiscalización y seguimiento. Esa brecha es la que la presente propuesta busca cerrar.

ESTADO ACTUAL FÁCTICO Y JURÍDICO

En la práctica parlamentaria, las Comisiones Ordinarias, Especiales y Grupos de Trabajo realizan citaciones a autoridades de los tres niveles de gobierno —ministros, viceministros, directores nacionales, gobernadores regionales, alcaldes provinciales y distritales— para cumplir funciones de fiscalización, control político y seguimiento de políticas públicas o proyectos de inversión.

Sin embargo, se presentan cuatro problemas recurrentes y verificables:

a) Alta tasa de inasistencia injustificada

Numerosas autoridades no acuden a las citaciones y simplemente envían excusas vagas o, en muchos casos, no responden en absoluto. Esto ocurre con especial frecuencia en temas de seguimiento de obras públicas, ejecución presupuestal, emergencias, infraestructura paralizada y programas sociales.

b) Falta de consecuencias reales ante la inasistencia

Cuando una comisión no cuenta con facultades del artículo 97 de la Constitución, la autoridad puede no asistir sin que exista mecanismo efectivo para exigir su comparecencia. El resultado es que las citaciones se transforman en acciones simbólicas, sin eficacia real.

c) Reiteración excesiva de citaciones sin resultados

Hay comisiones que han emitido tres, cinco, siete o más citaciones sin lograr la asistencia de la autoridad requerida. Esta repetición desgasta la función fiscalizadora, bloquea agendas y retrasa la toma de decisiones.

**d) Afectación directa a la función de control político**

Cuando una autoridad evade sistemáticamente las citaciones:

- se impide la supervisión de proyectos críticos
- se bloquea el esclarecimiento de responsabilidades
- se debilita el control sobre el uso de recursos públicos
- se afecta el derecho de representación parlamentaria de los ciudadanos

La consecuencia es una pérdida real de eficacia institucional, que impacta tanto al Congreso como al ciudadano que espera respuestas.

ESTADO JURÍDICO**a) Régimen de comisiones investigadoras (artículo 97 de la Constitución)**

La Constitución establece que solo las Comisiones Investigadoras tienen facultades para obligar a comparecer a cualquier autoridad y utilizar mecanismos de apremio (fuerza pública, allanamientos, solicitud de captura, etc.).

Este régimen sí es obligatorio, pero se activa únicamente cuando el Pleno del Congreso otorga facultades de investigación.

b) Comisiones Ordinarias y Especiales: facultad de invitación, no de exigencia

El Reglamento del Congreso no establece ninguna obligación de asistencia para las citaciones emitidas por: Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales y Grupos de Trabajo. Sus citaciones son, jurídicamente, invitaciones políticas, no mandatos obligatorios.

Por ello, no existen mecanismos de apremio, no existen consecuencias normativas por no asistir, no existe plazo ni procedimiento para justificar inasistencias, no existe un registro oficial de incumplimientos y no existe una ruta para elevar el nivel de obligatoriedad

c) El Congreso carece actualmente de un procedimiento escalonado

El Reglamento no prevé cómo debe gestionarse la primera, segunda o tercera citación, cuándo una inasistencia se considera injustificada, cuándo puede elevarse el nivel de obligatoriedad, cómo se comunica a órganos de control, cómo se pasa de "invitación" a "citación obligatoria" y cuándo se activa el artículo 97 de la Constitución.

Esto provoca vacíos que algunas autoridades aprovechan para evadir la responsabilidad de comparecer.

**d) No existe una disposición específica que exija colaboración interinstitucional**

A diferencia de otros poderes del Estado —como el Poder Judicial o el Ministerio Público—, el Congreso no cuenta con una norma que establezca el deber vinculante de colaboración ante una citación parlamentaria de carácter ordinario.

DIAGNÓSTICO LEGAL Y FÁCTICO

El marco actual no obliga a las autoridades a asistir, salvo en investigaciones, no establece sanciones ni consecuencias para quienes ignoran citaciones, no permite escalar la obligatoriedad de manera ordenada, no establece procedimientos mínimos de justificación o descargo y no ofrece herramientas reales de control para las comisiones

Por ello, las comisiones enfrentan una limitación estructural que afecta de manera directa la función de fiscalización del Congreso.

NUEVO ESTADO PROPUESTO

La presente propuesta normativa transforma el actual modelo de citaciones parlamentarias —caracterizado por su discrecionalidad, falta de consecuencias y reiteración improductiva— en un sistema estructurado, progresivo y con efectos institucionales inmediatos. El nuevo estado normativo establece reglas claras, objetivas y operativas que permiten al Congreso ejercer su función de control político de manera eficaz, reduciendo la dependencia de la voluntad de las autoridades convocadas y evitando la parálisis que hoy afecta a numerosas comisiones.

En primer lugar, la primera citación mantiene su carácter ordinario, respetando la posibilidad de asistencia, delegación o solicitud de reprogramación sustentada. Sin embargo, a diferencia del régimen actual, esta citación se convierte en el punto de partida de un proceso reglado donde cada etapa activa la siguiente de manera automática.

En segundo lugar, la segunda citación adquiere carácter obligatorio. La autoridad convocada debe asistir o, en caso de no hacerlo, presentar un informe escrito sustentando las razones de su inasistencia. La falta de comparecencia y la ausencia del informe serán consideradas injustificadas. La presentación del informe no exime a la autoridad del carácter obligatorio de la citación, pero permite a la comisión evaluar las razones expuestas y registrarlas formalmente.

La innovación central del nuevo estado normativo radica en que la comisión no podrá reiterar citaciones de manera indefinida. Si la autoridad convocada incurre en inasistencia a la segunda citación obligatoria —haya presentado o no informe—, la comisión deberá, en la misma sesión en que se constate dicho incumplimiento, dar lectura a las razones expuestas (si las hubiera) y debatir y votar de manera inmediata si corresponde solicitar al Pleno del Congreso las facultades de investigación previstas en



el artículo 97 de la Constitución. De este modo, la inasistencia deja de ser un hecho meramente político o administrativamente inofensivo y se convierte en un detonante institucional que obliga a un pronunciamiento parlamentario expreso y motivado.

Este diseño elimina la práctica de las citaciones reiteradas y vacías, evita dilaciones y asegura una respuesta parlamentaria inmediata frente a conductas evasivas. Asimismo, garantiza que cada comisión adopte decisiones oportunas, transparentes y verificables, fortaleciendo el vínculo entre el control político y la eficacia institucional.

El nuevo estado normativo también fortalece la relación entre las comisiones y el Pleno del Congreso al establecer mecanismos de agendamiento prioritario y automático para las solicitudes de facultades de investigación. Presentada la solicitud, la Mesa Directiva debe programarla dentro del plazo establecido y, de no hacerlo, la norma prevé su incorporación automática en la agenda de la siguiente sesión. Ello elimina bloqueos políticos o retrasos administrativos que hoy impiden la continuidad de la fiscalización.

La propuesta incorpora herramientas adicionales de integridad y transparencia, como la creación de un Registro Público de Inasistencias a Citaciones Parlamentarias y la comunicación obligatoria de las inasistencias injustificadas a la Contraloría General de la República, a Servir y a la Secretaría de Integridad Pública. Estos mecanismos transforman las inasistencias en hechos institucionalmente relevantes y verificables, desincentivando.

NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y VIABILIDAD

La propuesta es necesaria porque resuelve una falla estructural del Reglamento del Congreso: la ausencia de un procedimiento claro, uniforme y con consecuencias institucionales frente a la inasistencia injustificada de autoridades, funcionarios y servidores públicos a las citaciones de las comisiones ordinarias y especiales. En el modelo vigente, las comisiones pueden reiterar convocatorias sin límite y sin una herramienta efectiva para enfrentar la falta de colaboración, lo que genera vacíos de información, retrasa la supervisión de políticas públicas, dificulta el seguimiento de proyectos de inversión y debilita la función de control político que la Constitución asigna al Parlamento.

La necesidad se evidencia en la práctica parlamentaria. La inasistencia injustificada de ministros, gobernadores regionales, alcaldes y altos funcionarios es un fenómeno recurrente que, en muchos casos, se prolonga durante semanas o meses. Esta conducta afecta directamente la fiscalización de asuntos sensibles como infraestructura paralizada, emergencias, ejecución presupuestal, programas sociales y gestión de servicios públicos esenciales. La ciudadanía percibe esta situación como un acto de impunidad y como una señal de falta de autoridad institucional del Congreso. Frente a este escenario, resulta indispensable contar con un procedimiento que transforme la



citación parlamentaria —hoy una invitación sin consecuencias reales— en un mecanismo efectivo de supervisión estatal.

La viabilidad de la propuesta está plenamente respaldada por el marco constitucional. El diseño normativo respeta los límites establecidos en el artículo 97 de la Constitución, que reserva los mecanismos coercitivos para las comisiones investigadoras y para las comisiones ordinarias que cuenten con facultades otorgadas por el Pleno. La reforma no crea sanciones nuevas ni extiende competencias más allá del marco constitucional; únicamente ordena el tránsito entre la primera y segunda citación y establece la obligación de que la comisión vote de manera inmediata si solicita facultades de investigación, luego de leer el informe remitido por la autoridad o de constatar su ausencia. Esto fortalece la capacidad decisoria de las comisiones sin invadir competencias del Pleno.

La oportunidad de la propuesta radica en la necesidad de evitar las dilaciones y la reiteración de citaciones improductivas. En el contexto político-administrativo actual, la falta de respuesta oportuna de las autoridades públicas frustra el seguimiento de políticas y proyectos estratégicos, limita la identificación temprana de irregularidades y erosiona la confianza ciudadana en el control parlamentario. La obligación de que la comisión se pronuncie inmediatamente al verificarse la inasistencia a la segunda citación —sin necesidad de emitir una tercera convocatoria— garantiza una reacción institucional inmediata, transparente y verificable, acorde con la urgencia de la fiscalización contemporánea.

Asimismo, la propuesta es viable porque se implementa íntegramente dentro del ámbito de autorregulación del Congreso. Establece reglas procedimentales, plazos y mecanismos internos de decisión que no implican gastos adicionales, no generan cargas presupuestales y no requieren procesos administrativos complejos. La lectura del informe de la autoridad citada y la posterior votación inmediata forman parte de las funciones ordinarias de las comisiones parlamentarias.

La oportunidad de esta reforma se refuerza por la creciente demanda ciudadana de transparencia, integridad y eficacia en la fiscalización del Estado. En un país donde la falta de rendición de cuentas es percibida como una de las principales fuentes de corrupción y de ineficiencia pública, contar con un procedimiento inmediato, estructurado y libre de discrecionalidad para enfrentar inasistencias injustificadas fortalece el control democrático y asegura que el Congreso ejerza su función fiscalizadora con mayor rigor y consistencia institucional.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente Resolución Legislativa producirá efectos directos sobre el Reglamento del Congreso de la República, reforzando su coherencia interna y otorgando una estructura procedimental clara para las citaciones formuladas por las Comisiones



Ordinarias, Especiales y Grupos de Trabajo. Su vigencia no deroga artículos existentes, sino que complementa de manera ordenada el régimen parlamentario actual, cerrando vacíos que afectan el ejercicio de la función de control político, la colaboración interinstitucional y la coordinación entre las comisiones y el Pleno del Congreso.

La norma incorpora dos nuevas disposiciones —los artículos 34-B y 34-C— que se integran armónicamente dentro del artículo 34 del Reglamento del Congreso. Con ello se establece un procedimiento progresivo y dotado de consecuencias institucionales claras: una primera citación de carácter ordinario y una segunda citación obligatoria, cuya inasistencia activará un pronunciamiento inmediato de la comisión respecto de la solicitud de facultades de investigación previstas en el artículo 97 de la Constitución. La comisión deberá, en la misma sesión en que se verifique la inasistencia, dar lectura al informe remitido por la autoridad citada —si lo hubiera— o dejar constancia de su ausencia, y proceder a votar sin dilación alguna.

La modificación elimina la práctica extendida de reiterar citaciones sin límite y sin resultados, sustituyendo este esquema por un procedimiento que requiere decisiones concretas, motivadas y registradas. Este cambio aporta uniformidad y reduce la discrecionalidad en la actuación de las comisiones, de modo que ninguna pueda prolongar indefinidamente la etapa de citaciones sin llegar a un desenlace institucional.

La disposición que establece el agendamiento prioritario y automático de las solicitudes de facultades de investigación incide directamente en el funcionamiento del Pleno y de la Mesa Directiva, al fijar plazos precisos y evitar que decisiones fundamentales de las comisiones queden detenidas por demoras administrativas o por la discrecionalidad en la programación de la agenda. Si la Mesa Directiva no incorpora la solicitud dentro del plazo previsto, esta será incluida automáticamente en la agenda de la siguiente sesión del Pleno, garantizando así la continuidad del procedimiento legislativo.

Asimismo, la comunicación de las inasistencias injustificadas a la Contraloría General de la República, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y a la Secretaría de Integridad Pública, así como la creación del Registro Público de Inasistencias a Citaciones Parlamentarias, refuerzan el entramado institucional de integridad, control cruzado y responsabilidad pública. Las inasistencias dejan de ser un hecho puramente político para convertirse en un elemento formalmente registrado y comunicado, con efectos en el ámbito del servicio civil, la integridad institucional y la supervisión ciudadana.

En conjunto, los efectos de la presente Resolución pueden sintetizarse en cuatro dimensiones principales:

1. **Claridad procedimental:** se establece un régimen uniforme para todas las comisiones, con etapas definidas y consecuencias precisas ante la inasistencia.

2. **Eliminación de la discrecionalidad:** se fija la obligación de votar inmediatamente al verificarse la inasistencia a la segunda citación, evitando la repetición interminable de convocatorias.
3. **Transparencia institucional:** se crea un registro público y se ordena la comunicación a entidades de control, lo que promueve la integridad y la colaboración interinstitucional.
4. **Fortalecimiento del rol del Pleno:** el mecanismo de agendamiento prioritario asegura que las decisiones de las comisiones lleguen efectivamente al Pleno, evitando que queden sin trámite.

Finalmente, la norma no genera conflicto con ninguna disposición del Reglamento del Congreso, pues no modifica las atribuciones existentes ni introduce obligaciones contrarias al marco constitucional. Por el contrario, contribuye a que la facultad de control político se ejerza en mejores condiciones normativas, desarrollando de manera orgánica los artículos 96 y 97 de la Constitución y otorgando un estándar procedimental que hasta ahora no existía para la gestión de citaciones, la valoración de inasistencias y el uso de facultades de investigación.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente Resolución Legislativa no genera gasto alguno al Tesoro Público, debido a que su implementación se realiza íntegramente con los recursos humanos, tecnológicos y administrativos ya existentes en el Congreso de la República. No exige la creación de nuevas plazas, unidades orgánicas o modificaciones presupuestarias, ni requiere adquisiciones de bienes o servicios adicionales. Tanto la organización del procedimiento escalonado de citaciones como la obligación de votar en la misma sesión ante una tercera inasistencia forman parte de las funciones ordinarias que ya cumplen las comisiones parlamentarias y la Oficialía Mayor.

COSTOS

Los costos administrativos asociados son mínimos y plenamente absorbibles por las áreas actuales del Parlamento. Se limitan a ajustes operativos en los protocolos internos, la actualización de bases de datos y la incorporación del Registro Público de Inasistencias dentro de las plataformas digitales institucionales ya en funcionamiento. Asimismo, el agendamiento prioritario y automático de las solicitudes de facultades de investigación —a cargo de la Mesa Directiva— constituye un acto de programación interna que no genera desembolsos adicionales, pues se integra en los procedimientos regulares de gestión de agenda del Pleno.

Las comunicaciones dirigidas a la Contraloría General de la República, a Servir y a la Secretaría de Integridad Pública se canalizan mediante los mecanismos formales existentes y tampoco implican carga presupuestal adicional. En consecuencia, la propuesta es totalmente sostenible dentro del presupuesto institucional vigente.



BENEFICIOS

En términos de beneficios, la norma produce mejoras sustantivas en la eficacia del control político. El procedimiento escalonado de citaciones permite reducir la discrecionalidad, ordenar las comparecencias y generar incentivos institucionales para la colaboración de autoridades y funcionarios, lo que se traduce en información más oportuna y precisa para las comisiones del Congreso. La obligación de votar en la misma sesión ante una tercera inasistencia asegura una respuesta inmediata, evita prolongar procesos ineficaces y fortalece el uso oportuno de las facultades de investigación previstas en el artículo 97 de la Constitución.

El agendamiento prioritario y automático garantiza que las decisiones de las comisiones no queden paralizadas en la Mesa Directiva, eliminando retrasos que afectan la fiscalización y fortaleciendo la capacidad del Pleno de ejercer su rol supervisorio. A ello se suma el Registro Público de Inasistencias, que incrementa la transparencia y permite un control ciudadano permanente sobre la conducta de las autoridades convocadas, lo que refuerza la integridad pública y disuade prácticas evasivas.

RELACIÓN COSTO-BENEFICIO

En conjunto, la relación costo-beneficio es altamente favorable: la norma tiene costo cero para el erario nacional y produce beneficios institucionales relevantes, entre ellos un control político más oportuno, una supervisión más eficiente del aparato estatal y un sistema de transparencia reforzado. Se trata de una medida de alto impacto funcional y nula incidencia presupuestal, plenamente sostenible y alineada con los principios de eficiencia, integridad y responsabilidad en la gestión pública..

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado N.º 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

La presente Resolución Legislativa contribuye directamente al fortalecimiento del régimen democrático al establecer un procedimiento claro, uniforme y obligatorio que evita la discrecionalidad y garantiza una respuesta institucional inmediata ante la inasistencia injustificada a las citaciones parlamentarias. Al exigir que la comisión vote en la misma sesión en la que se verifique la inasistencia a la segunda citación —previa lectura del informe presentado o constancia de su ausencia—, se fortalece la sujeción del poder público al control parlamentario y se reduce la posibilidad de prácticas evasivas.

Este mecanismo asegura que el control político no dependa de voluntades coyunturales, sino de reglas procedimentales objetivas que favorecen la rendición de cuentas y el equilibrio de poderes.

Política de Estado N.º 4: Institucionalización del diálogo y la concertación

El diálogo entre el Congreso y las autoridades del Estado es esencial para la fiscalización efectiva. La reforma establece un procedimiento ordenado que institucionaliza ese



diálogo en dos etapas: una citación ordinaria y una obligatoria. Cuando la autoridad no acude a la citación obligatoria pero remite un informe justificando su ausencia, la comisión debe dar lectura a dicho documento y considerarlo formalmente antes del pronunciamiento parlamentario. Esto promueve un intercambio transparente y documentado entre instituciones.

La decisión inmediata de la comisión sobre el eventual uso de facultades de investigación elimina la incertidumbre y evita que la relación interinstitucional quede sujeta a reprogramaciones indefinidas o decisiones arbitrarias.

Política de Estado N.º 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico y procedimientos transparentes

El control político es una herramienta esencial para supervisar el avance de políticas públicas, programas sociales, proyectos de inversión y servicios esenciales. La presente reforma introduce procedimientos transparentes para la emisión, valoración y seguimiento de citaciones parlamentarias, lo que reduce la improvisación y promueve decisiones basadas en evidencia.

El mecanismo de agendamiento prioritario y automático de la solicitud de facultades del artículo 97 garantiza continuidad en la fiscalización y asegura que las decisiones de las comisiones lleguen oportunamente al Pleno, fortaleciendo el planeamiento y la gestión institucional.

El Registro Público de Inasistencias incrementa la transparencia y permite a la ciudadanía monitorear el comportamiento de las autoridades convocadas, reforzando la integridad y la cultura de rendición de cuentas.

IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado N.º 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

La propuesta se alinea directamente con esta política al establecer reglas claras, uniformes y verificables para el funcionamiento de las comisiones parlamentarias. La obligación de votar inmediatamente al constatar la inasistencia a la segunda citación asegura que la fiscalización avance sin retrasos innecesarios, aumentando la eficiencia institucional.

El Registro Público de Inasistencias, junto con las comunicaciones obligatorias a la Contraloría General de la República, a Servir y a la Secretaría de Integridad Pública, fomenta la transparencia e introduce incentivos efectivos para la colaboración interinstitucional.

Política de Estado N.º 26: Promoción de la ética, la transparencia y erradicación de la corrupción

La inasistencia reiterada a citaciones parlamentarias suele estar asociada a prácticas evasivas, falta de transparencia o irregularidades en la gestión pública. Al convertir cada inasistencia injustificada en un hecho institucional formalmente registrado, la norma desincentiva conductas evasivas y fortalece la integridad pública. La obligación de lectura del informe remitido por la autoridad y de motivación expresa del acuerdo de la comisión refuerzan la transparencia, pues garantizan que las decisiones se adopten sobre la base de información verificada.

Política de Estado N.º 29: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa

El Registro Público de Inasistencias incrementa la disponibilidad de información para la ciudadanía y los medios de comunicación sobre la conducta de las autoridades frente al



ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Congreso.

Esto fortalece el control social y promueve una fiscalización más participativa, permitiendo que la sociedad civil, la prensa y la ciudadanía conozcan qué autoridades colaboran con la representación nacional y cuáles no.

Lima, 03 de diciembre del 2025